



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00163-00
DEMANDANTE: BELKIS ESTHER RUDAS RUIZ
DEMANDADO: GENARO SANCHEZ QUINTERO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 04 de octubre de 2021, a solicitud de la parte demandante, se ordenó requerir a la entidad PORVENIR con el propósito de que informara el motivo por el cual no se encontraba dando cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017, respecto a al embargo por alimentos en la cuantía equivalente al 32% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, exceptuando las vacaciones que será embargada en el equivalente por 18%, del demandado señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO** CC No. 8.707.185 en favor de su hija **ISABELLA DE JESUS SACHEZ RUDAS**.

En consecuencia, la entidad PORVENIR contesta el requerimiento manifestando lo siguiente:

“...Nos permitimos informarle que en correos electrónicos anteriores enviados en fechas 25 de noviembre de 2020 y 29 de marzo de 2021, le informábamos que se hacía necesaria la regulación de los porcentajes de embargo, de acuerdo a las medidas cautelares activas que posee nuestro afiliado:

Fecha: 10/04/2007 Tipo de proceso: Alimentos JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA No. De Proceso: 080013110007-2006-00111-00 Demandante: Belkys rudas Porcentaje: 24%

Fecha: 07/03/2017 Tipo de proceso: Alimentos JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA No. De Proceso: 080013110003-2017-00163-00 Demandante: Maria concepción Martínez Porcentaje: 26%

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario que nos confirme los porcentajes de aplicación del embargo, nombres y números de identificación de los beneficiarios, toda vez que al modificar el porcentaje de embargo solicitado (32%) estaríamos superando lo permitido por la ley: 50%...”

Atendiendo lo anterior, el Juzgado procederá a regular nuevamente la cuota de alimentos teniendo en cuenta que anteriormente se había regulado provisionalmente la cuota en el momento en que se decretaron alimentos provisionales por cuanto el demandado tiene un proceso Ejecutivo de Alimentos en su contra en el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla y que por error al momento de proferir sentencia no se tuvo en cuenta que el porcentaje decretado como cuota definitiva superaba el porcentaje del 50% de lo que por ley se puede descontar al salario y/o pensión del demandado.

Por otra parte, es importante aclararle a la entidad PORVENIR que la demandante en el proceso Alimentos de Menores Rad. **08001311000320170016300** es la señora **BELKIS ESTHER RUDAS RUIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.795.480 en representación de su menor hija **ISABELLA DE JESUS SANCHEZ RUDAS**.

Así las cosas, en aras de agilizar y resolver la situación, el Juzgado mantendrá los porcentajes en que venía descontando la entidad PORVENIR a los dos procesos, es decir, para el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. **2006-00111** adelantado en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** por **BELKIS RUDAS RUIZ** en representación de sus hijos **ROSEMBERG GENARO SANCHEZ RUDAS** y **MILAGRO DE JESUS SANCHEZ RUDAS** contra el señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, la cuota de alimentos será del **24%** del salario y/o pensión y demás prestaciones legales, extralegales y cualquier otro emolumento que reciba el señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO**.

Igualmente, para el proceso Alimentos de Menores Rad. **2017-00163** adelantado en este Juzgado por **BELKIS RUDAS RUIZ** en representación de su hija **ISABELLA DE JESUS SANCHEZ RUDAS** contra **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, la cuota de alimentos será



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

del **26%** del salario y/o pensión y demás prestaciones legales, extralegales y cualquier otro emolumento que reciba el señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, exceptuando las vacaciones que será embargada en el equivalente al **18%** conforme el acuerdo conciliatorio que llegaron las partes en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aclararle a la entidad PORVENIR que la demandante en el proceso Alimentos de Menores Rad. **08001311000320170016300** es la señora **BELKIS ESTHER RUDAS RUIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.795.480 en representación de su menor hija **ISABELLA DE JESUS SANCHEZ RUDAS**.

SEGUNDO: Señalar para el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. **08001311000720060011100** adelantado en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** por **BELKIS RUDAS RUIZ** en representación de sus hijos **ROSEMBERG GENARO SANCHEZ RUDAS** y **MILAGRO DE JESUS SANCHEZ RUDAS** contra el señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, la cuota de alimentos será del **24%** del salario y/o pensión y demás prestaciones legales, extralegales y cualquier otro emolumento que reciba el señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO**.

TERCERO: Señalar para el proceso Alimentos de Menores Rad. **08001311000320170016300** adelantado en este Juzgado por **BELKIS RUDAS RUIZ** en representación de su menor hija **ISABELLA DE JESUS SANCHEZ RUDAS** contra **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, la cuota de alimentos será del **26%** del salario y/o pensión y demás prestaciones legales, extralegales y cualquier otro emolumento que reciba el señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, exceptuando las vacaciones que será en el equivalente al **18%**, EN LA MODALIDAD DE ENTREGA DIRECTA EN LA CUENTA QUE VIENE CONSIGNANDO EL DEMANDADO A LA DEMANDANTE, conforme el acuerdo conciliatorio que llegaron las partes en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2017.

CUARTO: Líbrese el correspondiente oficio a la entidad PORVENIR para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 075
Fecha: 12 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
11 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d28cdfa229305f275544745ebcd8933bff3c7a0356727db44dc15b7ce5ef65

Documento generado en 12/05/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>